

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 750 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Viernes 13 de Febrero de 1998	No. 30
---------	--	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 274.- Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.....	1274
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 14-98.- Reglamento a la Ley No. 278.- Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria.....	1286
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación para la Promoción de la Mujer de Waslala.....	1286
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1291
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Acuerdo No. 002-98.....	1299
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	1299
Incorporación Profesional.....	1307
Reposición de Título.....	1309
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	1309
Citación de Procesados.....	1316
Fe de Errata.....	1317

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 274

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas para la regulación control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como determinar a tal efecto la competencia institucional y asegurar la protección de la salud humana, los recursos naturales, la seguridad e higiene laboral y el ambiente en general para evitar los daños que pudieren causar estos productos por su impropia selección, manejo y el mal uso de los mismos.

Arto. 2. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución, venta, uso y manejo, y la destrucción de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto. 3. También se regularán aquellas sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de origen nacional o bien aquellas importadas para fines de investigación científica, educación o experimentación. Las cantidades a darse serán previamente especificadas por la institución o persona solicitante.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la obtención de la respectiva Licencia de importar, producir o usar los productos señalados en este artículo.

Arto. 4. Se exceptúan de la regulación de la presente Ley y su Reglamento:

- 1) Los productos farmacéuticos, incluidos los estupefacientes, medicinas de uso humano y las sustancias psicotrópicas.
- 2) Los aditivos para los alimentos.
- 3) Los hidrocarburos y sus derivados.

CAPITULO II

DEFINICIONES BASICAS

Arto. 5. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de aquellas que se pudieran señalar en el Reglamento de la misma:

1) SUSTANCIAS TOXICAS: Son todas aquellas sustancias orgánicas o inorgánicas, actual o potencialmente peligrosas, que pue-

dan causar intoxicaciones agudas o crónicas a los seres vivos, poner en riesgo la salud humana, animal, vegetal o causar daños al ambiente o que hayan sido declaradas como tales por autoridad competente.

2) PRODUCTO QUIMICO: Es la sustancia química, pura o en mezcla, sintética o natural, orgánica o inorgánica, utilizada para la industria agropecuaria e industrial.

3) PLAGUICIDAS: Son todas las sustancias o mezcla de sustancias, destinadas a prevenir, controlar y eliminar cualquier organismo nocivo a la salud humana, animal o vegetal, o de producir alteraciones y/o modificaciones biológicas a las plantas cultivadas, animales domésticos, plantaciones forestales y los componentes del ambiente.

Esto incluye sustancias reguladoras del crecimiento, defoliantes, desecantes, agentes alterantes de la fijación de cosechas y sustancias y métodos físicos empleados para preservar los productos agropecuarios, madera y productos de madera.

4) PERMISO AMBIENTAL: Es el acto posterior a la evaluación del impacto ambiental de un proceso, actividad o proyecto, por medio del cual el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, en el correspondiente documento certifica que desde el punto de vista de la protección del ambiente, la actividad o proyecto puede realizarse bajo condición de cumplir con las medidas regulatorias establecidas.

5) ETIQUETA: Impresión o gráfico con diferentes colores o símbolos colocados sobre el recipiente, envase, paquete o envoltorio de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y similares, ya sea impreso, grabado, adherido o adjunto. La etiqueta dará a conocer al usuario y al público de forma sencilla y clara los componentes del producto y de advertir sobre los riesgos actuales y potenciales que se deriven o puedan derivarse de su manipulación y uso, incluyendo recomendaciones sobre manejo del producto y sus primeros auxilios en caso de intoxicación.

6) PICTOGRAMA: Grabados, figuras o diseños comprendidos en el etiquetado para mejorar la comprensión de los usuarios o responsables del uso y manejo, importación o exportación de un plaguicida, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

7) AUTORIDAD DE APLICACION: Es la institución u organismo encargado de la Administración de la presente Ley y su Reglamento para su efectivo cumplimiento de parte de los sectores involucrados en el tema y actividad que ésta comprende.

8) SUSTANCIA SIMILAR: Toda sustancia química de origen orgánico e inorgánico que coadyuve en las formulaciones químicas para facilitar la aplicación y eficacia de un plaguicida, sustancia tóxica o peligrosa.

9) SUSTANCIA PELIGROSA: Es toda aquella sustancia sólida, líquida, gaseosa, pastosa o plasma que llene cualquiera de las cuatro características básicas de inflamabilidad, corrosividad, reactividad

química y toxicidad y otras propiedades biológicamente perjudiciales, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, animal, vegetal y para el ambiente.

10) PRINCIPIO DE INFORMACION Y CONSENTIMIENTO PREVIO - (P I C): Es el procedimiento internacionalmente aceptado para obtener y difundir las decisiones de los países importadores y exportadores de si reciben o no en el futuro envíos de plaguicidas que han sido prohibidos o severamente limitados en los países de origen.

11) ARRIBADA FORZOSA: Es el accidente de comercio marítimo, cuyas formalidades y consecuencias jurídicas están determinadas por la Ley.

12) TRANSITO INTERNACIONAL: Es el paso por el territorio nacional de cualquier producto o sustancia proveniente del extranjero cuyo destino sea otro país, que esté debidamente respaldada por la documentación que demuestre haber cumplido los trámites legales y que para tal fin el medio de transportación requiera arribar o pasar por puerto marítimo o terrestre para su respectivo tránsito por el territorio nacional.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES PARA LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

Arto. 6. Requerirán licencia especial, sin costo alguno, las personas naturales y jurídicas que con propósitos comerciales se dediquen a la importación, exportación, distribución, comercialización y que manejen plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Los requisitos para obtener esta licencia especial lo establecerá el Reglamento de la presente Ley y las personas que la obtengan estarán obligadas a lo siguiente:

1) Obtener una Licencia especial emitida por la Autoridad de Aplicación, la que deberá contener las especificaciones de la actividad a que se dedicará el establecimiento, otorgada y registrada por la autoridad encargada del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

2) Presentar la respectiva codificación y descripción de la composición de las sustancias a comercializar, importar, exportar, distribuir y destruir o efectuar tránsito internacional.

3) Cumplir con las medidas destinadas a prevenir los daños a la salud humana, animal, vegetal y al ambiente, de conformidad con

lo establecido por la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones administrativas que dicten las instituciones facultadas para tales efectos.

4) Disponer en los establecimientos mayores, de un profesional graduado, con funciones de regente, que tenga los conocimientos fundamentales de las propiedades físico-químicas y del uso a que estén destinados los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

En los casos de los establecimientos menores que se dediquen a la venta al detalle, el regente deberá ser un técnico con perfil ocupacional en la materia.

5) Proporcionar a sus clientes y usuarios, los servicios necesarios por medio de sus empleados o dependientes, la información básica sobre el resguardo y provisiones que deberán tomar para la protección y la seguridad de la salud humana, animal y vegetal y del ambiente, y sobre los efectos nocivos o potenciales de tales productos.

6) Suministrar en un plazo razonable, no mayor de treinta días, toda la información que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley le demande en el ejercicio de sus atribuciones y funciones de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, sobre las propiedades físico-químicas, efectos biológicos y ambientales, manipulación, transporte, almacenamiento, y manejos menos peligrosos y apropiados de dichos productos, así como el manejo de sus residuos, desechos y los materiales que aquellos productos contaminen, cuando dicha información no se encuentre disponible en el Registro.

7) Permitir el acceso ordinario y extraordinario de los inspectores y autoridades competentes a las instalaciones, lugares y oficinas donde se fabrican, procesan, almacenan, distribuyen, negocian, venden o manipulan dichos productos, para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

8) Toda persona que labore en ambientes donde se efectúen acciones y manipulaciones de las sustancias y productos objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, deberán contar y disponer de un seguro de riesgos laborales financiado por el empleador con la finalidad de que éste se responsabilice de que sus operarios, usen y cumplan con las normas de higiene y seguridad ocupacional establecidas para el uso y manejo seguro de las mismas.

9) Los importadores de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, deberán pagar el valor de los trámites correspondientes al proceso de inscripción, dictámenes técnicos, certificados o de cualquier otra naturaleza relacionado al objeto de la presente Ley; pago que deberá efectuarse en ventanilla única del Ministerio de Finanzas, previa realización a los trámites correspondientes ante la Autoridad de Aplicación y a quien deberá presentar el recibo fiscal de pago.

La Autoridad de Aplicación, a través del Presupuesto Nacional de

la República, distribuirá estos fondos a cada uno de los programas del Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, para su fortalecimiento y funcionamiento.

Las obligaciones y disposiciones previstas por este Artículo se regirán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPITULO II

DE LA DESTRUCCION DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

Arto. 7. Es responsabilidad y obligación de los importadores, distribuidores y comercializadores mantener actualizados los inventarios y saldos de los productos y sustancias objeto de control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, los que deberán ser presentados a la Autoridad de Aplicación de la misma cuando esta lo requiera.

Arto. 8. Es responsabilidad y obligación de los importadores retornar a su costo al país de origen los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, cuando estén vencidos o en mal estado y no puedan eliminarse en el país de forma segura. En caso de su eliminación y destrucción en el país los costos serán asumidos por los importadores y el manejo de éstos será de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la Autoridad de Aplicación de conformidad a los Convenios Internacionales que rigen sobre la materia.

Lo señalado en el párrafo anterior comprende la totalidad de los productos y sustancias existentes en bodega y aquellas cantidades que hubiesen salido de ésta a través del distribuidor al comerciante mayorista o minorista y que no hallan sido realizado por los mismos.

El procedimiento para el retorno al país de origen de estos productos, así como para su eliminación en forma segura en nuestro país será establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 9. Es obligación de los importadores resarcir al Estado los costos en que éste incurra por el decomiso, destrucción o reexportación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares vencidas o que hubieren sido importadas ilegalmente.

Arto. 10. Para reformular cualquier sustancia objeto del control y regulación de la presente Ley, vencida o próxima a su vencimiento, el interesado deberá dirigir y presentar a la Autoridad de Aplicación, su solicitud expresa y específica a fin de obtener la respectiva autorización para poder proceder.

Dicha solicitud deberá contener en forma clara las propiedades físico-químicas originales de la sustancia, antes del vencimiento, y

las actuales del producto propuesto a la reformulación. El solicitante deberá presentar la fórmula y el contenido de ésta, que deberá ser sometido al control de calidad y así poder optar a su posterior inscripción para su comercialización.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE IMPORTAN, EXPORTAN, COMERCIALIZAN Y DISTRIBUYEN PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

Arto. 11. La Autoridad de Aplicación o cualquier otra de las señaladas, según sea el caso, serán los organismos encargados de autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos que se dediquen a la importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución de los productos y sustancias objeto de la regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 12. Los establecimientos que se destinen a los diferentes procesos de importación, exportación, fabricación, comercialización y distribución se les denominará como Establecimientos para la Venta Exclusiva de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, estos funcionarán bajo la dirección técnica de profesionales del ramo y actuarán como Regentes de dichos establecimientos.

Los Regentes responderán por la seguridad y eficacia de los productos y sustancias a las que refiere la presente Ley y su Reglamento, de que se tomen las medidas de seguridad adecuadas en el almacenamiento, manejo, transportación y traslado de las mismas a los lugares donde serán utilizadas para su correcta aplicación por parte del usuario y del operario que las manipule.

Arto. 13. Son Importadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a traer al país con fines comerciales los productos o sustancias objeto de regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 14. Son Exportadores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la práctica de la actividad comercial con sus similares de otras nacionalidades, con productos o sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 15. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se considerarán Distribuidores de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, a todas aquellas personas naturales o jurídicas que hubieran obtenido la licencia especial, y practiquen el comercio distribuyendo a quienes vendan al por mayor desde sus almacenes, los que deberán estar

registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación o aquella en la que esta delegue.

Arto. 16. Se consideran Comerciantes, todas las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido su respectiva licencia especial tal como lo establece la presente Ley y en cuyo establecimiento se venda o expendan al por mayor o al detalle cualquier producto o sustancia objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 17. Los productos y sustancias controlados y regulados por la Autoridad de Aplicación y cuya venta o comercialización no requieran de un regente, podrán ser comercializados a través de puestos menores de venta. El Reglamento de la presente Ley, establecerá el listado de productos y sustancias que podrán ser ofertados al público.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Arto. 18. Para administrar y aplicar la presente Ley y su Reglamento, se designa como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las funciones que la presente Ley le determine a otros Ministerios de Estado, además de las que le establecen sus respectivas Leyes orgánicas.

Para cumplir con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento, la Autoridad de Aplicación constituirá e integrará, con un representante de los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y el de Salud, un Consejo Técnico Ejecutivo.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las funciones de este Consejo Técnico Ejecutivo.

Arto. 19. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Agricultura y Ganadería:

1) Crear, organizar, estructurar, formar y administrar el Registro Nacional Unico de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas, y otras Similares de uso agropecuario, y ejecutar el reglamento para el debido funcionamiento del mismo y el control del uso y comercialización de dichas sustancias.

Emitir las normas técnicas y administrativas que correspondan al proceso de inscripción y registro de dichos productos y sustancias de conformidad a lo señalado en la presente Ley y su Reglamento.

2) Registrar e inscribir como Autoridad de Aplicación, los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares cuando estas cuenten con el respectivo dictamen técnico emitido por las demás autoridades competentes en el plazo señalado y fijado por la presente Ley y su Reglamento.

3) Establecer y fijar los requisitos para la importación, exportación, formulación, distribución, uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, para efectos del registro e inscripción, regulación y control de los mismos; así como la protección de la salud humana, animal, vegetal y del ambiente.

4) Nombrar su Autoridad Nacional Designada para actuar y ejecutar el Principio de Información y Consentimiento Previo, P I C.

5) Realizar el intercambio de información internacional que se deriva del P I C, en colaboración con el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud, respecto a los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares de importancia ambiental y sanitaria.

6) Actuar como Autoridad Designada ante el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, de conformidad con los acuerdos internacionales, regionales, bilaterales o nacionales, destinados al acopio y manejo de información científica-técnica relacionada con el tema.

7) Crear, formar y administrar el Centro Nacional de Información y Documentación de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares de uso Agropecuario.

8) Declarar, previo análisis de laboratorio debidamente acreditado o de oficio, la condición de desecho tóxico y contaminante ambiental, para establecer el grado de peligrosidad en el mal uso y manejo de éstos en la actividad agropecuaria sostenida, así como la peligrosidad para el ambiente y los recursos naturales y la salud humana, de manera que al respecto pueda emitir las normativas necesarias para su control y regulación de almacenamiento, confinamiento y manejo de los inventarios existentes de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 20. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales:

1) Formar y administrar el Centro Nacional de Información y Documentación de Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

2) Ejercer la vigilancia y control de la contaminación por plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en ecosistemas naturales y artificiales.

3) Emitir para efectos de Registro, el dictamen técnico correspondiente sobre los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, en un plazo no mayor de treinta días.

4) Retener o decomisar y disponer de los saldos y desechos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como los envases usados o materiales contaminados por los mismos, según registro e inspección que al respecto se realice acompañado del respectivo dictamen técnico, o mediante denuncia efectuada ante

la Autoridad Competente facultada por la presente Ley y su Reglamento o de oficio por esta misma.

Los gastos en que se incurra correrán por cuenta de los dueños, depositarios o guardadores de dichos materiales, cuando éstos no los almacenen, reciclen o eliminen de acuerdo con las normas establecidas, previo dictamen técnico del Laboratorio Autorizado por el Centro de Diagnóstico de Referencia del Ministerio de Salud, salvo cuando el nivel o grado de toxicidad o peligrosidad sea evidente. El dictamen se realizará en los siguientes treinta días.

5) Autorizar las modalidades de manejo y destino final de los saldos vencidos, desechos, residuos y otros restos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como aprobar el diseño, ubicación y operación de sitios de tratamiento y desactivación y supervisar las operaciones de rescate o eliminación de las mismas, siempre por cuenta de los dueños, depositarios o guardadores de éstas. Los daños y perjuicios ocasionados se determinarán como leves, graves y muy graves, y los perjuicios se determinarán como menores y mayores. El pago correspondiente por éstos no podrá ser inferior al de la multa establecida en el Artículo 62 de la presente Ley para los reincidentes, ni mayor a la establecida para los mismos.

6) Cuando se trate de la primera vez, deberá emitirse el Permiso Ambiental a más tardar treinta días después de presentada la solicitud para las actividades relacionadas con la importación, exportación, distribución y comercialización de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo, Sección IV de la Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7) Colaborar con la Autoridad de Aplicación para el Principio de Información y Consentimiento Previo, P. I. C., en aquellos aspectos relacionados al intercambio comercial de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares para el ambiente.

Arto. 21. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Salud:

1) Realizar el control y la regulación integral sanitaria en las poblaciones expuestas al uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en coordinación con el Ministerio del Trabajo.

2) Ejercer el control y regulación de la importación, exportación, distribución, venta y manejo de plaguicidas en el uso doméstico y la salud pública, así como los servicios dedicados a su prescripción y aplicación en este sector.

3) Vigilar, inspeccionar, registrar, tratar, prevenir y controlar las intoxicaciones humanas por plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

4) Fijar las normas sanitarias estándar para el manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como

los límites aceptables máximos de éstas en ambientes laborales en coordinación con el Ministerio del Trabajo; determinando los límites permisibles de residuos de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en los alimentos y en el agua.

5) Establecer y administrar el sistema de vigilancia de las intoxicaciones humanas por el uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, desarrollando acciones de muestreo y seguimiento en todo el territorio nacional y las campañas de promoción, educación y divulgación tendientes a disminuir el riesgo que implica el uso y manejo de las mismas.

6) Emitir el respectivo Dictamen Técnico, en un plazo no mayor de treinta días, sobre plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares desde el punto de vista sanitario, previo a su registro por el organismo regulador correspondiente.

7) Controlar que el almacenamiento de los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares se manejen de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Dictamen Técnico emitido por el Ministerio de Salud.

8) Otorgar la debida autorización a toda persona natural o jurídica para que preste servicios de desinfección, saneamiento estructural o habitacional con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

9) Establecer un programa de evaluación y control de enfermedades crónicas relacionadas con la intoxicación aguda y la exposición de personas al uso de plaguicidas y sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

10) Colaborar con la Autoridad de Aplicación, dentro de su mandato vinculado al P I C, y en aquellos aspectos relacionados al intercambio comercial de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares y afines al uso doméstico y la salud pública.

Arto. 22. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio del Trabajo:

1) Vigilar, normar y controlar el ambiente laboral y la seguridad ocupacional en lo relativo a la exposición y riesgo de los trabajadores a plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

2) Prevenir y controlar los riesgos laborales de los trabajadores que por la naturaleza de su labor están expuestos a la contaminación con plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas, y otras similares.

3) Colaborar con el Ministerio de Salud en la realización de control, muestreo y seguimiento sobre la exposición de los trabajadores que manipulan plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares; así como llevar un registro nacional de los trabajadores intoxicados como resultado del riesgo profesional que se derivan del uso y manejo de estas sustancias.

4) Emitir normas de seguridad para el uso y manipulación de

plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares en materia de higiene y seguridad laboral.

5) Colaborar con el Ministerio de Salud, en la elaboración y ejecución de programas destinados a la capacitación y entrenamiento a los trabajadores y el personal en general en el uso y manejo de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

6) Suspender o clausurar de manera inmediata los centros de trabajo que representen riesgo laboral, sea este menor o mayor, para el trabajador; debiendo asumir las medidas pertinentes a la evacuación y control de los mismos con auxilio de la Autoridad de Aplicación.

7) Aplicar todas las medidas dispuestas en el Código del Trabajo sobre la seguridad e higiene laboral.

Arto. 23. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Construcción y Transporte:

1) Normar, regular, controlar y supervisar el transporte aéreo, acuático y terrestre de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, así como prevenir y atender los riesgos derivados del transporte de los mismos durante su movilización.

Las unidades de transporte utilizadas para la movilización y transporte de productos y sustancias objeto del control de la presente Ley no podrán transportar y movilizar semovientes o productos alimenticios.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las modalidades de movilización de los productos y sustancias reguladas y controladas por esta Ley.

2) En coordinación con los Ministerios de Salud y de Agricultura, controlar, normar y regular el medio de transporte para las aplicaciones, aspersiones o tratamientos de cultivos con la utilización de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares que se realicen por vía aérea en un perímetro no mayor a los cuatro kilómetros, y por vía terrestre, a cincuenta metros de los poblados, caseríos y fuentes de agua.

3) Previo cumplimiento de los requisitos básicos para preservar el ambiente, la salud humana, animal, vegetal y las normas de higiene y seguridad ocupacional, podrá otorgar la correspondiente Licencia de operaciones a las empresas de servicios y sus operarios, que se dediquen a la aspersión aérea y terrestre y al transporte de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

Arto. 24. Se establecen las siguientes funciones al Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Aduanas:

1) Asegurar que los controles aduaneros y almacenamiento para el depósito de las importaciones y exportaciones de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares cumplan con las disposiciones y los principios básicos de la presente Ley y su Re-

glamento. Además exigir el cumplimiento de los otros requisitos establecidos de conformidad a la Legislación Aduanera vinculadas a la comercialización, importación, exportación y distribución de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

2) Coadyuvar con el Ministerio de Construcción y Transporte en materia de regulación y control de ingreso y salida de cargas de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, cuando su destino sea el territorio nacional u otro.

3) Asegurar en materia de regulación y control de ingreso, tránsito internacional y salidas de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares objeto de importación o exportación, que contengan la información básica para la debida y clara identificación y su grado de peligrosidad y manejo, además, el control de los importadores y el nombre específico de los productos según sus componentes físico-químicos.

4) Crear o designar la estructura e instalaciones apropiadas para el almacenamiento de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 25. Se establecen las siguientes funciones a los Gobiernos Municipales y Consejos Regionales Autónomos:

1) Controlar, regular y supervisar la ubicación de fábricas, plantas formuladoras y empacadoras, bodegas, expendios, sitios de confinamiento, de tratamiento, o descargue de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares en su territorio; sujeto a las normas técnicas que emita la Autoridad de Aplicación y aquellas previstas por la presente Ley y su Reglamento.

2) Designar la ubicación y establecimiento de los sitios que presten servicios de limpieza, ambientalmente seguros, de los medios de transporte de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, de conformidad a las normas técnicas que emita la Autoridad de Aplicación y aquellas previstas por la presente Ley y su Reglamento.

3) Prohibir en un perímetro no menor de dos kilómetros a la redonda en las áreas rurales, la construcción de viviendas, edificios u otro tipo de construcción destinadas a la fabricación, almacenamiento o eliminación final de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para lo dispuesto en este Artículo.

Arto. 26. Los Ministerios de Estado, los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Autónomos Regionales señalados en la presente Ley, quedan facultados, dentro del ámbito de la competencia que les establece la presente Ley y su Reglamento, a emitir las disposiciones administrativas y aquellas otras normas de carácter técnico necesarias para la ejecución de su correspondiente mandato.

Arto. 27. La Autoridad de Aplicación y las demás previstas en la presente Ley y su Reglamento, deberán formar el cuerpo de inspec-

tores que se encargará de la vigilancia y control de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley a fin de asegurar su cumplimiento en el uso de los Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Arto. 28. Las instituciones involucradas en la administración de la presente Ley y su Reglamento deberán proporcionar a la Autoridad de Aplicación la información que esta requiera para el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

Arto. 29. Las instituciones con la responsabilidad de administrar la presente Ley y su Reglamento, participarán y colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con la Autoridad de Aplicación en lo concerniente a las atribuciones del PIC y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos.

Arto. 30. La Autoridad de Aplicación deberá proporcionar y facilitar la información necesaria sobre los productos y sustancias objetos de la regulación y control de la presente Ley, a los Ministerios de Estado, Gobiernos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, así como a los Organismos de la Sociedad Civil, cuando éstos la requieran.

Arto. 31. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento tiene a su cargo la aplicación de las mismas, y está obligada a elaborar informes anuales sobre registros históricos de importaciones, exportaciones, comercialización y consumo de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, sobre las características y clasificaciones de los existentes en el país, determinando su grado de toxicidad y peligrosidad para la salud humana, animal y vegetal y para el ambiente.

Arto. 32. La Autoridad de Aplicación y los demás entes del Estado señalados para la administración de la presente Ley y su Reglamento deberán establecer la clasificación toxicológica y ecotoxicológica de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, tomando como base la clasificación de éstas elaborada por la Organización Mundial de la Salud. De igual forma, se establecerá el listado de los productos y sustancias de uso restringido en el país, al igual que todos los desechos derivadas de las mismas.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DEL ORGANO DE COORDINACION, ASESORIA Y CONSULTA.

Arto. 33. Créase la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares como órgano de coordinación, asesoría, y consulta sobre los conflictos que surgieran entre la Autoridad de Aplicación y los demás órganos señalados en la presente Ley y su Reglamento y las personas naturales y jurídicas que practiquen la comercialización, importación, exportación y distri-

bución de los productos y sustancias objeto del control y regulación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 34. La Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, estará integrada por miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los que serán designados por las Autoridades Competentes en su caso y en otros casos por los organismos a quienes representen.

Su integración será de la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Salud.
- 3) Un representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.
- 4) Un representante del Ministerio del Trabajo.
- 5) Un representante del Ministerio de Construcción y Transporte.
- 6) Un representante del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.

Se invitará a formar parte de esta Comisión a un representante de la Asociación Nacional de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos de Nicaragua, a un representante de los Productores Agropecuarios, a un representante de la Sociedad Civil y a un representante de los Trabajadores del Sector Agropecuario, los que una vez incorporados a esta Comisión tendrán las mismas facultades y funciones que el resto de miembros de la misma.

La forma de elección de estos miembros se realizará conforme el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 35. La integración, instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional se establecerá conforme el procedimiento que señale su Reglamento. La Comisión Nacional podrá invitar a sus sesiones a aquellas instituciones u organismos que por la naturaleza del tema a tratar y la relevancia de éste sea de su interés.

Arto. 36. La Comisión Nacional tendrá funciones de coordinación, asesoramiento técnico y consulta en aquellos casos específicos fijados por la Ley, siendo sus funciones principales las siguientes:

- 1) Asesorar a la Autoridad de Aplicación y a los órganos encargados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento en aquellos aspectos técnicos relacionados a la aplicación eficaz de la misma.
- 2) Actuar como organismo de enlace y coordinación de las actividades de capacitación, información y divulgación de las normas relacionadas con la comercialización, importación, exportación, distribución y destrucción de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, así como proponer la inclusión y exclusión

de estos productos y sustancias en la lista que los contemple como prohibidas o de uso restringido en el país.

3) Para efectos de la armonización sectorial y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, la Comisión Nacional podrá coadyuvar en la coordinación de las políticas, acciones y actividades de importación, exportación, comercialización, distribución y uso de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares.

4) Las demás funciones que de forma expresa se le deleguen por medio de otras Leyes de la República y las demás que señale el Reglamento de la presente Ley en lo relativo al procedimiento para las funciones de la Comisión Nacional.

Arto. 37. La Comisión Nacional podrá ser órgano de consulta, previo a la toma de decisión, en los casos siguientes:

1) Cuando la Autoridad de Aplicación denegare la inscripción o la cancelación de inscripción de uno o más productos o sustancias objeto de control y regulación de la presente Ley en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

2) Para formular y proponer normas técnicas sobre la manipulación, pesaje, envasado, reenvase, etiquetado, trasiego, reformulación de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares, así como sugerir medidas de prevención y seguridad en los casos de derrames y tratamiento de residuos y desechos de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

3) Para prestar asesoría en la aprobación de la clasificación toxicológica y ecotoxicológica de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares y las comprendidas en el Listado Internacional consideradas sustancias prohibidas o de uso restringido en el país de acuerdo a las Leyes y Decretos que regulan la materia y de los acuerdos y tratados internacionales vigentes en Nicaragua.

4) Para proponer los estándar y límites permisibles relacionados con Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DEL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

Arto. 38. Se crea el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, que será una instancia de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 39. Todos los fabricantes, importadores, exportadores y quienes se dediquen a la distribución de dichas sustancias deberán registrar las mismas de conformidad a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento y las disposiciones administrativas y técnicas emitidas oficialmente por autoridad competente.

Arto. 40. El pago de los aranceles por derechos de registro e inscripción, así como por la obtención de los dictámenes deberán ser realizados en la ventanilla única del Ministerio de Finanzas a favor de la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de estos fondos de conformidad a lo establecido en el numeral 9, del Artículo 6 de la presente Ley, y los utilizará para el fortalecimiento de sus campañas de prevención y manejo de los productos y sustancias objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 41. Toda persona natural y jurídica que se dedique a la importación, exportación, formulación y reformulación, distribución y comercialización de los productos y sustancias controladas y reguladas por la presente Ley y su Reglamento, para el derecho de Registro deberá pagar los aranceles por servicios de Registro en moneda de curso legal, de acuerdo con las disposiciones monetarias del Banco Central.

Arto. 42. La inscripción, modificación, cancelación y extinción de las licencias deberá constar en el Registro Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

Arto. 43. La Autoridad de Aplicación certificará el registro de todo plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, una vez que se haya realizado la inscripción, la evaluación y la prueba de control de calidad.

Arto. 44. El Registro de cualquier sustancia o producto objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento tendrá validez por un periodo de diez años a partir de su inscripción. Este podrá ser cancelado cuando no reúna las características fisico-químicas para el que fue registrado y su uso y manipulación represente peligro inadmisibles para la salud humana, animal, vegetal y del ambiente en general.

Vencido el periodo para el cual fue inscrito la sustancia o producto se podrá reinscribir sin mayor requisito o trámite que la respectiva cancelación del valor de los aranceles, acompañada a la solicitud ante la Autoridad de Aplicación. Cuando se trate del pago de la refrenda sobre la inscripción y registro de estos productos y sustancias se deberá realizar anualmente.

El valor del derecho de reinscripción, así como la refrenda, no podrá exceder de la mitad del valor del costo de inscripción de un nuevo producto, si fuera la primera vez, ni superior al 100% de la primera inscripción y refrenda. En ambos casos el Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento a seguir.

Arto. 45. La Autoridad de Aplicación y el Registro Nacional, quedan facultados para revisar en cualquier tiempo el proceso de inscripción registral, con la finalidad de modificar, suspender y cancelar el registro cuando éste no hubiese cumplido los requisitos pre-

vistos por la presente Ley y su Reglamento, y si está o no armonizado con los avances científicos-técnicos y las normas internacionales adoptadas para el control y regulación de dicha sustancia o producto.

Arto. 46. Solamente se podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y manejar aquellos plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de dichas sustancias, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, salvo aquellos casos en que el uso esté destinado a la investigación científica y campañas nacionales en situaciones de emergencia por causas de epidemias o epizootias declaradas oficialmente por el Gobierno de la República.

Arto. 47. El registro de cualquier sustancia objeto de regulación y control de la presente Ley y su Reglamento deberá estar acompañada del respectivo dictamen técnico favorable emitido por los Ministerios de Salud y del Ambiente y Recursos Naturales, los que forman parte de la administración y aplicación de las normas contenidas en la presente Ley. Cuando hubiese duda para la inscripción de cualquiera de los productos y sustancias regulados y controlados por la Ley la Autoridad de Aplicación podrá consultar a la Comisión Nacional de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares.

En un plazo de quince días la Autoridad de Aplicación procederá a emitir la resolución correspondiente sobre la inscripción o no del producto o sustancia sobre la cual exista duda.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACION Y DOCUMENTACION DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES

Arto. 48. Se crea el Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares, cuya administración estará a cargo del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. Este Centro tendrá objetivos científico-técnicos y cuya función será recopilar, analizar y clasificar la información correspondiente para proporcionarle a la Autoridad de Aplicación los elementos necesarios en el momento de tomar cualquier decisión, sea esta directa o por medio de las instituciones encargadas de aplicar la presente Ley y su Reglamento. La administración de este Centro corresponderá al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Arto. 49. El Centro Nacional de Información es una instancia para la búsqueda, acopio y análisis de datos y servicios de información nacional e internacional relacionados con las sustancias objeto de

control y regulación de la presente Ley y su Reglamento, registradas e inscritas o no en el Registro Nacional. Así mismo servirá para aportar y proporcionar los antecedentes necesarios que orienten las decisiones del registro y el control sectorial de acuerdo a la actividad.

Arto. 50. Una vez presentada la solicitud de registro ante la Autoridad de Aplicación el Centro Nacional de Información deberá proporcionar al Registro Nacional, en un plazo no mayor a los treinta días hábiles después de recibida la petición, un resumen de la información contenida en dicha solicitud para el debido registro de cualquier plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares que de acuerdo a su contenido y composición se pretenda incorporar al mercado nacional mediante su registro.

Durante el plazo previsto en el párrafo anterior se podrá solicitar al Centro Nacional la información, comentarios y recomendaciones que requiera el Registro Nacional único de las sustancias y productos objeto de la regulación y control de la presente Ley y su Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá su procedimiento.

Arto. 51. Es obligación del Centro Nacional de Información suministrar la información básica y referencias relevantes respecto a las características del producto y de sus componentes, así como de las recomendaciones para su seguridad en el uso y manejo.

Igualmente deberá formular los comentarios y recomendaciones respecto a la conveniencia o no de su registro en un plazo no mayor de treinta días. El procedimiento para suministrar la información lo establecerá el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 52. Cuando el Centro Nacional no provea la información y las referencias básicas en el plazo establecido, la Autoridad de Aplicación ampliará este plazo hasta por quince días más. De no ser evacuada la solicitud de inscripción será rechazada de oficio.

Arto. 53. El servicio que preste el Centro Nacional de Información tendrá un costo que será determinado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Reglamento de la presente Ley. Este Centro estará abierto al público que requiera de sus servicios. El resultado de esta investigación podrá ser considerada de uso restringido al interesado cuando se trate de proteger derecho de propiedad industrial y de uso público cuando sea de interés social debido a su alta peligrosidad en el manejo y uso.

Arto. 54. El funcionamiento del Centro Nacional se regirá por un reglamento interno que será elaborado por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 55. Los requisitos y procedimientos para la oposición al registro de cada una de las sustancias y productos objeto del control y regulación de la presente Ley, se establecerá en el Reglamento, prestando observancia a las disposiciones establecidas por el Derecho Positivo vigente.

Arto. 56. Las resoluciones emitidas por la Autoridad de Aplicación y las otras designadas por el ámbito de su competencia y señaladas por la presente Ley podrán ser recurridas en Revisión y Apelación. Ambos Recursos deberán ser interpuestos dentro de tercero día ante la autoridad que haya emitido la resolución después de la notificación efectuada por la misma. Los recursos serán conocidos y resueltos por el jefe superior inmediato de quien haya emitido dicha resolución.

Las resoluciones que dicte la autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento podrá ser recurridas en Apelación ante el Ministro correspondiente en un plazo no mayor de tres días y quien deberá resolver a más tardar en quince días.

De no producirse respuesta de parte de los funcionarios correspondientes en ambos Recursos, Revisión y Apelación, estos se entenderán aceptados a favor del recurrente. En los casos que las resoluciones fueran insatisfactorias y habiendo agotado la vía administrativa, el recurrente podrá proceder por la vía judicial dentro de tercero día de conformidad a los requisitos, procedimientos y trámites que señala la Ley de Amparo en el Título III, Capítulo I.

CAPITULO II**DE LA INFORMACION Y
CONSENTIMIENTO PREVIO**

Arto. 57. No podrá ser importado ni usado en el país ningún plaguicida, sustancia tóxica, peligrosa y otras similares, cuyo uso esté prohibido en su país de fabricación o en el de exportación, salvo en aquellos casos comprendidos en el Artículo 46 de la presente Ley y que por el origen y naturaleza de la plaga no sea posible su tratamiento por medio de otros productos, sustancias o métodos de control.

Dichos casos deberán ser declarados como tales por el Gobierno de la República con el asesoramiento técnico de la Comisión Nacional de Plaguicidas.

Todo producto y sustancia objeto de Control y Regulación de la presente Ley y su Reglamento, para ser importado y usado en el país, deberá contar con el respectivo Dictamen Técnico y el aval de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), exceptuándose de esta última instancia los casos que correspondan a lo señalado en el párrafo primero.

En todos los casos deben de establecerse las coordinaciones necesarias con las Organizaciones señaladas.

Arto. 58. Cuando los productos y sustancias sean importados sin disponer del correspondiente Dictamen Técnico para la obtención del consentimiento previo, será responsabilidad directa del importador la re-exportación de dichos productos, al país de origen, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales establecidas en la presente Ley y su Reglamento y las demás que señalen otras leyes de la República.

Arto. 59. Corresponderá a la Autoridad de Aplicación y a las otras señaladas en la presente Ley y su Reglamento emitir dentro del ámbito de su competencia por razón de la materia, el respectivo Dictamen Técnico que equivaldrá al Consentimiento Previo, y que será trasladado al Centro Nacional de Información y Documentación de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares.

Arto. 60. Cuando el Dictamen Técnico fuere desfavorable por falta de información de una de las autoridades señaladas en la presente Ley y su Reglamento, se considerará que el Consentimiento Previo no fue otorgado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 61. La Autoridad de Aplicación y las demás señaladas por la presente Ley y su Reglamento deberán coordinar las acciones para que las notificaciones relacionadas con dicho mecanismo sean de trámite expedito, debiendo contener esta una información coherente y completa sobre el conocimiento o no de la misma. El procedimiento y mecanismo, así como la documentación relacionada con éste, deberá ser elaborada por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Arto. 62. Las infracciones a la presente Ley, de acuerdo a la gravedad del caso, serán objeto de amonestaciones, sanciones, llamados de atención y multas de veinticinco mil a doscientos cincuenta mil Córdoba. La decisión de la aplicación de dicha multa corresponderá a la Autoridad de Aplicación y las demás señaladas en la presente Ley y su Reglamento, según sea el caso.

Cuando se trate por primera vez de la comisión de una falta, violación o infracción; la aplicación de la sanción corresponderá a la Autoridad de Aplicación, la que deberá tomar en cuenta la gravedad y las repercusiones de la misma. La aplicación de la multa no podrá ser inferior ni mayor a los montos mínimos y máximos establecidos en el párrafo anterior.

Cuando se trate de un reincidente el valor de la multa se duplicará y se procederá al cierre definitivo del establecimiento y la cancela-

ción de la Licencia Especial de la persona, sea ésta natural o jurídica.

Arto. 63. El pago de la multa por infracción de la presente Ley y su Reglamento deberá de hacerse efectiva en los siguientes treinta días después de recibida la notificación de parte de la Autoridad de Aplicación o cualquier otra señalada por la Ley. Dicho pago deberá hacerse efectivo en cualquiera de las ventanillas de la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Finanzas, a favor de la Autoridad de Aplicación, quien dispondrá de los fondos en la forma y para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.

A las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo establecido en el presente Artículo, se les aplicará un recargo del diez por ciento sobre el valor de la multa.

Arto. 64. Los fondos provenientes de las multas establecidas por la presente Ley y su Reglamento serán distribuidos por la Autoridad de Aplicación para su utilización de conformidad a lo señalado en el numeral 9, del Artículo 6 de la presente Ley.

Arto. 65. La persona natural que en su carácter individual como gerente o representante de una persona jurídica haya sido encontrada responsable por la Autoridad de Aplicación o la competente en la comisión del delito contra la salud pública y el ambiente por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento será sancionada con la pena contemplada en el Artículo 331 del Código Penal y una multa equivalente a la señalada en el Artículo 62 de la presente Ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 66. A los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley su inscripción se encuentre en proceso, se les deberá concluir este proceso de conformidad a las normas con que lo iniciaron.

Arto. 67. La elaboración del Reglamento del Registro Nacional corresponde a la Autoridad de Aplicación, quien lo elaborará en un plazo no mayor de ciento ochenta días después de promulgada la presente Ley.

Arto. 68. Para su funcionamiento, la Comisión Nacional de Plaguicidas en su primera sesión deberá aprobar su Reglamento Interno.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 69. Deróganse las siguientes Leyes y Decretos que se opo-

nen a la presente Ley y su Reglamento:

1) Reglamento de Seguridad en Manipulación y uso de Insecticidas, del veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, numero treinta del seis de Febrero de mil novecientos sesenta.

2) Reglamento sobre Uso de productos Químicos - Biológicos del veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento cuatro del doce de Mayo de mil novecientos sesenta.

3) Decreto Legislativo, Número 264, sobre Etiquetado de Sustancias Químicas, Insecticidas o Fungicidas; del veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta y uno, del veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

4) Decreto Número 4, Reglamento sobre Pesticidas y Residuos Biológicos en la carne, del dieciocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número treinta del cinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

5) Decreto Ejecutivo Número 32-93, creador de la Comisión Nacional de Agroquímicos, del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres; publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y nueve, del veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

6) Decreto Ejecutivo Número 34-93, creador del Registro Central de Agroquímicos y Sustancias Afines, del veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento veintidós, del veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y tres.

Además de las Leyes y Decretos señalados, se deroga cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 70. La presente Ley entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **CARLOS GUERRA GALLARDO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

PORTANTO:

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.14-98

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**REGLAMENTO A LA LEY No.278 SOBRE
PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA**

Arto.1 Los proyectos a que se refiere el Arto. 96 de la Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.239 del 16 de Diciembre de 1997, deberán ser formulados conjuntamente entre la Oficina de Ordenamiento Territorial (OOT) y la Oficina de Titulación Urbana (OTU), sin perjuicio de lo establecido en el Arto.7, numeral 5) de la Ley 261, «Reformas e Incorporaciones a la Ley No.40, Ley de Municipios, publicada en La Gaceta No.162 del 26 de Agosto de 1997.

Arto.2 Los planes deberán ser formulados en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el que podrá prorrogarse por Decreto Ejecutivo a solicitud de las instancias involucradas.

Arto.3. El canon de arriendo a que se refiere el Arto. 103 de la Ley, se fijará una vez delimitados los terrenos de las Comunidades Indígenas y cuyas modalidades de contratación se determinarán mediante Decreto Ejecutivo.

Arto.4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de la Presidencia.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA LA
PROMOCION DE LA MUJER DE WASLALA**

Reg. No. 5862 - M. 55135 - Valor C\$ 405.00

CERTIFICACION

La Suscrita Notaria Pública, Angela Rosa Acevedo Vásquez, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el primero de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, hace constar que a las cuatro y quince minutos de la tarde del día Viernes venticinco de Junio de mil novecientos noventa y seis, se reunieron en el local de la sede nacional de las miembros fundadoras de la Asociación para la Promoción de la Mujer de Waslala, con el objetivo de aprobar los Estatutos de dicha Asociación Civil, estando presente las siguientes miembros: Catalina Mendoza Hernández, Teresa Hernández Flores, Mirna Azucena García Molina, Rosa Emilia Rodríguez García, Cipriana del Carmen Picado Hernández.

Comprobado el quórum se pasó a discutir el proyecto punto por punto quedando aprobado con el siguiente texto:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA
LA PROMOCION DE LA MUJER DE WASLALA**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACION Y OBJETO**

Arto. 1 La ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE LA MUJER DE WASLALA, ha sido constituida como una Asociación civil, de carácter social, participativa, democrática, sin fines de lucro y de duración indefinida.

Arto. 2 La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Waslala, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades.

Arto. 3 Para su identificación la Asociación deberá tener un sello con su logotipo que será definido por acuerdo de sus miembros fundadoras.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Arto. 4 La Asociación tendrá los objetivos establecidos en el acto de su constitución, siendo su objetivo principal:

1. Desarrollar un amplio movimiento de mujeres que permita la participación en diversas actividades de promoción social, económica y cultural.

2. Promover programas que mejoren las condiciones de vida y el estado nutricional de ellas y sus familias.

3. Prevenir y erradicar la violencia de género que actualmente viven las mujeres de sus comunidades y apoyar a las mujeres que están siendo víctimas de ella.

4. Promover programas de salud preventivas para ellas y sus familias.

5. Promover la capacitación que mejore la capacidad de vida.

Arto. 5 Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá organizarse en comisiones o comités especializados que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal necesario.

Así mismo, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS

Arto. 6 Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que sean nacionales o extranjeras residentes, de reconocido interés y apoyo de actividades referidas a esta labor, que demuestren su interés por impulsar diferentes actividades de la Asociación y que sean admitidas por la Asamblea General.

Arto. 7 La Asociación estará formada por tres clases de miembros; Miembros Fundadoras, Miembros y Miembros Honorarias.

Son Miembros Fundadoras las que figuran en la Escritura Constitu-

tiva de la Asociación; Son Miembros las que llenando los requisitos establecidos sean admitidas por la Asamblea General; Son Miembros Honorarias quienes reciban tal distinción de la Asamblea General.

Arto. 8 Para integrarse como miembro de la Asociación, además de lo establecido en el Arto. 6 de los presentes Estatutos se requiere:

a. Solicitud dirigida a la Junta Directiva.

b. Aceptación de su acta constitutiva, estos estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c. Admisión de la Asamblea General.

Arto. 9 Toda miembro estará obligada desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o la Junta Directiva, así como cumplir con cuota que se establezca.

Arto. 10 La Asamblea General podrá nombrar como miembros honorarias a aquellas personas, mujeres que a su consideración reúnan méritos suficientes para tal designación.

Las miembros honorarias no están sujetas al presente Estatuto, salvo en lo referido a sus objetivos y finalidades.

Arto. 11 El carácter de miembro se extingue:

a. Por muerte;

b. Por renuncia motivada ante la Junta Directiva;

c. Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será estudiada y decidida por la Junta Directiva.

Arto. 12 Son derechos de las miembros:

a. Participar personalmente con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación;

b. Elegir y ser electas a los cargos de dirección de la Asamblea General y la Junta Directiva;

c. Emitir criterios sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, además de conocer los estados financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse;

d. Ser escuchada por las miembros de la Junta Directiva;

e. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.

Arto. 13 Son deberes de las miembros:

a. Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta cons-

titutiva y en los presentes estatutos y demás disposiciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;

- b. Asumir y cumplir las tareas para las que fuere designado por las instancias directivas de la Asociación;
- c. Asistir y participar en todas las actividades para las que fuere convocada, ordinaria o extraordinariamente;
- d. Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas;
- e. Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes;
- f. Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos;
- g. Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación;
- h. Aportar la cotización establecida por las instancias directivas de la Asociación.

Arto. 14 El incumplimiento de los deberes y obligaciones de las miembras dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la expulsión.

Las miembras afectadas por tales medidas podrán apelar ante la Asamblea General, que resolverá de forma definitiva.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Arto. 15 Son órganos de gobierno y administración:

- a. La Asamblea General; y
- b. La Junta Directiva.

Arto. 16 Las resoluciones y acuerdos de las instancias directivas de la Asociación se adoptarán por mayoría absoluta de votos, procurando en todo caso obtener el consenso.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 17 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Aso-

ciación y estará integrada por las miembras fundadoras y por las miembras establecidas en el capítulo III, arto. 6.

Arto. 18 La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva Nacional así lo determine o a solicitud por escrito ante ésta de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Arto. 19 Las sesiones se realizarán con citación previa por escrito, dirigida a las participantes con ocho días de anticipación.

En el caso de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver esos puntos.

Arto. 20 El quórum para sesionar será la mitad más uno. Si no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría absoluta de votos de las miembras presentes.

Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, será de obligatorio cumplimiento para todos las miembras de la Asociación.

Arto. 21 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Definir y aprobar la política general, la estrategia y los lineamientos programáticos de la Asociación;
- b. Elegir cada dos (2) años a las miembras de la Junta Directiva Nacional y conocer de sus renuncias debidamente presentadas o manifestadas en forma pública en Asamblea General;
- c. Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevas miembras;
- d. Conocer y aprobar los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación que le presente la Junta Directiva;
- e. Decidir sobre medidas de control financiero y auditorías contables cuando lo estime conveniente;
- f. Conocer los casos de apelación por las medidas aplicadas a las miembras por la Junta Directiva;
- g. Aprobar y modificar los presentes estatutos, con el voto favorable del 60% de las miembras;
- h. Acordar la disolución de la Asociación, con quórum de las tres cuartas partes de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de las presentes votantes.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 22 La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco (5) miembros: Presidenta, Vice-Presidenta, Secretaria, Tesorera, Vocal.

Las miembros de la Junta Directiva durarán 2 años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectas para el mismo cargo.

Arto. 23 La representación legal de la Asociación la tendrá la Presidenta. Tendrá para ello las facultades de mandataria generalísima, pudiendo delegar sus funciones total o parcialmente en cualquiera de las miembros de la Junta Directiva.

Arto. 24 La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada dos meses y podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de la Presidenta o a petición de la mayoría de sus miembros.

Arto. 25 Las sesiones de la Junta Directiva se realizarán con citación previa, ocho días antes de su realización y serán dirigidas por la Presidenta.

Habrà quórum con la presencia de las tres cuartas partes de sus miembros. Si no hubiese quórum, se citará a una segunda convocatoria con dos días de anticipación, constituyéndose el quórum con las miembros que asistan.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de las miembros presentes. En caso de empate, la Presidenta decidirá con doble voto.

Todo acuerdo tomado por la Junta Directiva, debidamente convocada y constituida, será de cumplimiento obligatorio para todas las miembros.

Arto. 26 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación y desarrollarlos e implementarlos una vez aprobados por aquella;
- b. Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración;
- c. Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma;
- d. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo;
- e. Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación, tanto a nivel nacional como departamental;
- f. Establecer la política de relaciones y representación con orga-

nismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

g. Aprobar la incorporación o afiliación a organismos nacionales o internacionales, al igual que el retiro de su membresía en dichos organismos;

h. Elegir representantes permanentes ante organismos internacionales, así como a los representantes de la Asociación en toda clase de eventos nacionales o internacionales;

i. Establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación;

j. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas;

k. Presentar a la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación;

l. Aplicar las sanciones impuestas a las miembros por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la expulsión, de conformidad con el capítulo III, arto. 14 de estos estatutos;

m. Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes estatutos;

n. Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos estatutos y la Asamblea General de la Asociación.

Arto. 27 Corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de mandataria generalísima;
- b. Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación;
- c. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración;
- d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva de estos estatutos y de las instancias directivas de la Asociación;
- d. Dirigir y ejecutar la política administrativa y organizativa de la Asociación, tanto a nivel nacional como departamental;
- f. Velar por el cumplimiento de la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- g. Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la asociación, la escritura constitutiva, los presentes estatutos y las disposiciones de las instancias directivas de la Asociación;

h. Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación.

Arto. 28 Corresponde a la Vice-Presidenta de la Junta Directiva:

a. Sustituir a la Presidenta de la Junta Directiva, con todas sus atribuciones, en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte;

b. Desempeñar las funciones que le designe la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 29 Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva:

a. Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva Nacional y de la Asociación;

b. Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General;

c. Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva;

d. Llevar el libro de asociadas;

e. Convocar a las miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidenta;

f. Librar toda clase de certificaciones;

g. Llevar el archivo de la Junta Directiva;

h. Las demás atribuciones que le designe la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 30 Corresponde a la Tesorera de la Junta Directiva:

a. Manejar el área financiera de la Asociación;

b. Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación que someterá a consideración de la Junta Directiva para su presentación ante la Asamblea General;

c. Los demás que le atribuya la coordinadora, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 31 Corresponde a la Vocal de la Junta Directiva:

a. Sustituir temporalmente en sus funciones y orden jerárquico a las miembros de la Junta Directiva;

b. Asumir la labor de coordinación de las tareas que le fueren asignadas por las instancias directivas de la Asociación;

c. Las demás atribuciones que le designe la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Arto. 32 El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a. Los aportes voluntarios de sus miembros;

b. Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros;

c. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;

d. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 33 La Asociación podrá disolverse:

a. Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147).

b. Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Presidenta, previa solicitud a este de las tres cuartas partes de las miembros.

La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días.

Arto. 34 Para que sesione la Asamblea Extraordinaria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de las miembros, por lo menos y se acordará la disolución de conformidad con lo establecido en el capítulo V, arto. 22 inc. h).

Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión.

Si se acordara la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente será entregado a los miembros o una asociación civil sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 35 Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Arto. 36 La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos.

Arto. 37 Las desavenencias que surjan por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres personas que nombrará la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

Arto. 39 En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, en los Estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva.

Catalina Mendoza Hernández, Presidenta.- Teresa Hernández Flores, Vice-Presidenta.

Y para que conste firmo la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.- Angela Rosa Acevedo Vásquez, Abogada y Notaría Pública.

Solicitud presentada a este Departamento por la señora Catalina Mendoza Hernández, en su carácter de Presidente de la Asociación para la Promoción de la Mujer de Waslala (APROMUWA), el día veinte de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo 746, de la Página Seiscientos cincuenta y siete, a la Página Seiscientos sesenta y nueve, Tomo II, Libro IV de Registro de Asociaciones. Managua, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Enmienda vale.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO**

Reg. No. 9171 - Ref. 022667 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, S.C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

WINDEX EXPRESS

Clase (3)
Presentada: 30-07-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9172 - Ref. 022670 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, BANNER PHARMACAPS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PHARMACAPS

Clase (3)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9173 - Ref. 022671 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TROCADE

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9174 - Ref. 022672 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, F. HOFFMANN-LA
ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comer-
cio:

CAPRADE

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9175 - Ref. 022673 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GFD FABRICS,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comer-
cio:

GUILFORD

Clase (24)
Presentada: 06-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9176 - Ref. 022685 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, GFD FABRICS,
INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comer-
cio:

GUILFORD

Clase (25)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9178 - Ref. 022686 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIAS ALI-
MENTICIAS NOEL, S.A., Colombiana, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

FRUNA

Clase (30)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9179 - Ref. 022651 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MUNDIPHARMA AG, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OXYRAPID

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9180 - Ref. 022650 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG, de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LEPTILAN

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9181 - Ref. 022659 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROSPIRIL

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9182 - Ref. 022676 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SIZZLER RESTAURANTS INTERNATIONAL, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SIZZLER

Clase (42)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9183 - Ref. 022677 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLOSE UP

Clase (5)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9184 - Ref. 022678 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V. de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CLOSE UP

Clase (30)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9185 - Ref. 022679 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, YVES SAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LIVE JAZZ

Clase (3)
Presentada: 07-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9186 - Ref. 022680 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AVC 10

Clase (3)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9187 - Ref. 022681 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TINGLE

Clase (3)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9188 - Ref. 022682 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. R. SQUIBB & SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CARBOFLEX

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9189 - Ref. 022684 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. R. SQUIBB &
SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

DUODERM

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9190 - Ref. 022683 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. R. SQUIBB &
SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

KALTOGEL

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9191 - Ref. 022652 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. R. SQUIBB &
SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

KALTOSTAT

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9192 - Ref. 022688 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, E. R. SQUIBB &
SONS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

MULTIDRESS

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9193 - Ref. 022687 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, HYGRADE
FOOD PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

BALL PARK

Clase (29)

Presentada: 14-08-97

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9194 - Ref. 022656 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, LOUIS
VUITTON MALLETTIER, Francesa, solicita Registro Marca Fá-
brica y Comercio:

LOUIS VUITTON

Clase (18)

Presentada: 14-08-97

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26-9-97.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9195 - Ref. 022657 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MEAD JOHNSON
& COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

DELIVER

Clase (5)

Presentada: 14-08-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9196 - Ref. 022655 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PHILIPS
ELECTRONICS N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

¡ADIOS MOSQUITOS!

Clase (11)

Presentada: 14-08-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9197 - Ref. 022654 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, REEBOK
INTERNATIONAL LTD., Estadounidense, solicita Registro Marca
Fábrica y Comercio:

DMX

Clase (25)

Presentada: 14-08-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9198 - Ref. 022653 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SYNTHELABO,
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MIGPRIV

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9199 - Ref. 022660 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SYNTHELABO,
Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MIGRAPRIM

Clase (5)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9200 - Ref. 022658 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, UNILEVER N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZAP

Clase (30)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9201 - Ref. 022674 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, WM. WRIGLEY JR.
COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

THE TASTE IS GONNA MOVE YOU!

Clase (30)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9202 - Ref. 022675 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, WM. WRIGLEY JR.
COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:

WRIGLEY'S SPEARMINT

Clase (30)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9203 - Ref. 022696 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, LOUIS VUITTON MALLETTIER, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LOUIS VUITTON

Clase (25)
Presentada: 14-08-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9163 - Ref. 022661 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, INC. Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

MILLENNIA

Clase (41)
Presentada: 18-07-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9164 - Ref. 022669 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MILLENNIA

Clase (9)
Presentada: 18-07-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9169 - Ref. 022668 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ESPRIT INTERNATIONAL, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EDC

Clase (18)
Presentada: 30-07-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 26-Septiembre-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 9170 - Ref. 022662 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ESPRIT INTERNATIONAL, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EDC

Clase (25)
Presentada: 30-07-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 01-9-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 1175 - M. 49450 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO No. 002-98

EDGAR QUINTANA ROMERO, Ministro de Construcción y Transporte, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, en uso de sus facultades:

VISTO

El informe del Comité de Evaluación de la Licitación No. 04-97, para los Servicios del Dueño del Proyecto denominado «**PLANOS CONSTRUCTIVOS FINALES, ESPECIFICACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS PARA LA LICITACION DE LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA AMPLIACION, REMODELACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MANAGUA**», el cual forma parte de este Acuerdo y de conformidad con el Arto. 74 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

ACUERDA

1.- Llámese a las Empresas de Personas Naturales que obtuvieron los tres (3) primeros lugares, según su calificación más alta por orden descendente:

- a) **ARQUITECTO ROBERTO SANSON A.**, (97.11 puntos) Representada por el mismo.
- b) **LUCY SALAS & ASOCIADOS**, (96.37 puntos) Representada por la Arquitecto Lucy Salas.
- c) **EPROVIN, S.A.**, (95.73 puntos) Representada por la Arquitecto María Teresa Martínez.

A fin de proceder a abrir en público la Oferta Económica y negociar con dichas Empresas o Personas Naturales, según más conven-

ga a los intereses de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES, y al Estado de Nicaragua, señalase hora, día y fecha para tal efecto.

2.- Si ninguna de las Ofertas presentadas y negociadas con los tres lugares referidos logra satisfacer a los intereses de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, procédase a negociar la Oferta Económica con el primer lugar que resulte de la calificación más alta seleccionada de entre el resto de Oferentes que no obtuvieron ninguno de los tres primeros lugares.

3.- Delégase al Ing. Róger Zúñiga Mercado, Gerente General de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para que negocie la oferta económica de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación y para que firme el respectivo contrato de adjudicación.

4.- Devuélvase los Documentos de Oferta a las Empresas o Personas Naturales que no clasificaron por tener un puntaje menos de 70 puntos. La Oferta Económica se les devolverá sin haber sido abierta.

5.- Las Empresas o Personas Naturales que no obtuvieron los cuatro lugares mencionados, estarán pendientes del resultado de la negociación de la Oferta Económica, pues si no se logra obtener un resultado satisfactorio aún con el cuarto lugar, se intentará negociar con los Oferentes no seleccionados, en orden descendente.

6.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Ing. Edgar Quintana Romero**, Ministro de Construcción y Transporte y Presidente de la Junta Directiva de la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11.248 - M. 143255 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 951, partida No. 3954, tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

KENIA AMELIA MATUS MUÑIZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. José Alberto Idiáquez S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.252 - M. 16020 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 867, partida No.

3786, tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

FRANCISCO ANTONIO SAMPER BLANCO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, tres de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.298 - M. 143301 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 893, partida No.

1783, tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

SOCORRO DAYSI PEREZ LOPEZ. Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Educación todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Bibliotecología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio de 1994.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, P. Álvaro Argüello S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Guillermo Rothschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, veintiséis de Julio de 1996.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. No. 11.256 - M. 103049 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el folio No. 907, partida

No. 3866, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

RUBENIA MAGDALENA ARVIZU TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondientes y

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, catorce de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Centroamericana.

Reg. Nn. 11.277 - M. 143249 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 146, tomo II del Libro de Regis-

tro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA LIGIA HERNANDEZ TORRES. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, seis de Noviembre de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.253 - M. 104291 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el folio 147, tomo II del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA QUEZADA MARTINEZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, tres de Noviembre de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 11.254 - M. 143261 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDDY ARMENGOL LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre de 1997- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.255 - M. 104293 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA ETELGIVE ZELAYA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Septiembre de 1997.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.247 - M. 104296 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LORENA DEL SOCORRO UREY ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 1990.- Rosario Gutiérrez O., Directora.

Reg. No. 11.294 - M. 1005083 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 401, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA ELENA PADILLA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11.251 - M. 1008917 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 285, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ISABEL DEL CARMEN OTERO GODOY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11.118 - M. 1058925 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 140, Página 70, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

La señorita **MARIA IVANIA LUNA BLANCO**. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de Diciembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11.276 - M. 104278 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 150, Página 75, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HAROLD BOANERGE REYES GARCIA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Técnico en Anestesiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 11.257 - M. 038841 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 273, Página 137, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

La señorita **VERONICA NORORI PAGUAGA.** Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- El Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. William Pavón López.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1997.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 11.211 - M. 141405 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 146, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

GORKY GALEANO PERALTA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Félix Castillo Fernández.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 11.212 - M. 141406 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, certifica que bajo el No. 144, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**POR CUANTO:**

ARIANA DEL CARMEN CASTILLO TELLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Félix Castillo Fernández.- Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

INCORPORACION PROFESIONAL

Reg. No. 11.246 - M. 45542 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctora en Medicina, presentada por **ROSALINDA BALTODANO VANEGAS**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba, el 17 de Julio de 1997, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctora en Medicina y Cirugía de **ROSALINDA BALTODANO VANEGAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de Doctora en Medicina y Cirugía de **ROSALINDA BALTODANO VANEGAS**, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 356, Folios 488, 489, Tomo I.- Managua, 12 de Noviembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11.195 - M. 021640 - Valor CS 45.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina, presentada por **FERNANDO MORA BAEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Centro América, San José, Costa Rica, el 24 de Agosto de 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y cuatro, del siete de Noviembre de 1997, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Doctor en Medicina y Cirugía de **FERNANDO MORA BAEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e incorporado en Nicaragua.

Managua, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que el Título de Doctor en Medicina y Cirugía de **FERNANDO MORA BAEZ**, y el Certificado de Incorporación, fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 378, Folios 513, 514, Tomo I.- Managua, 9 de Diciembre de 1997.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Di-

ciembre de mil novecientos noventa y siete.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11.270 - M. 005899 - Valor C\$ 45.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 166 del Consejo Universitario del día doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

5. «El Consejo Universitario aprueba: D. La solicitud de Incorporación Profesional del Doctor **CARLOS AMADO PIQUE FERNANDEZ**, de nacionalidad Cubana, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **Médico General**, obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba, el día 19 de Agosto de 1985, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Luis Hernández León, Secretario General.

El Suscrito Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 497, Página No. 418 y Tomo No. II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de Octubre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

REPOSICION DE TITULO

Reg. No. 11.245 - M. 103198 - Valor C\$ 45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado la Reposición de Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Pre-Escolar, extendido por esta Universidad a nombre de **BERTA CLEOTILDE MARTINEZ MERCADO**, en el mes de Febrero de 1986.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10917 - M. 1055295 - Valor C\$ 75.00

ADAN MORALES JARQUIN, solicita Título Supletorio finca rústica de setenta y una manzanas con cuatro mil ochocientos setenta y nueve punto treinta y una varas cuadradas ubicada Comarca El Obraje, Villanueva, Departamento de Chinandega. Lindantes: NORTE: Ramón Espinoza; SUR: Máximo Morales; ESTE: Humberto Morales; OESTE: Emilio Casco.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-1

Reg. No. 10918 - M. 105209 - Valor C\$ 72.00

El señor **IRVIN HOWARD HODGSON**, se ha presentado a éste Juzgado solicitando Título Supletorio de una finca rústica, ubicada de la entrada la Olla de Barro, trescientos metros al Norte de esta jurisdicción municipal. Con un área de 19,683.51 m2. equivalente a 2.79 mz. Midiendo y lindando: NORTE: 118.40 mts., María Arias y Ernesto López; SUR: 88.40 mts., Heliodoro Mendieta y Gonzalo Córdoba; ORIENTE: Compuesta de dos segmentos, el primero de Norte a Sureste 72.90 mts., y el segundo de Este a Su- roeste 126.70 mts., Catalina y Antonio López; y PONIENTE: 138.50 mts., callejón público de salida hacia Nandasmo, enmedio herederos de Abelino Fuentes.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nandasmo, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Suyen Plazaola Rubí, Juez Local Unico, Nandasmo.

3-1

Reg. No. 10930 - M. 1026539 - Valor C\$ 72.00

FRANCISCO FLORES SALGADO, solicita Título Supletorio propiedad rural ubicada en la Comarca Suyatal, Macuelizo, Nueva Segovia, denominada el Suyate, de veinte manzanas de extensión, linderos: NORTE: Fausto Averzuz Ponce; SUR: Camino del Ayote a las Manos, enmedio sucesores de Román Andrades; ESTE: Carretera Suyatal al encino y camino al Ayote; OESTE: Sucesores de Román Andrades. Mejoras una casa de habitación de doce varas de frente por ocho de fondo, construida de adobes, piso de ladrillos de barro, artezón de madera, techo de zinc, de tres piezas, con dos manzanas de café.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, veinte y siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-1

Reg. No. 10931 - M. 1026540 - Valor C\$ 72.00

FRANCISCO FLORES SALGADO, solicita Título Supletorio de una finca ubicada en la Comarca Suyatal, Macuelizo, Nueva Segovia, denominada Los Pinos, de veinte manzanas de extensión, con los siguientes linderos: NORTE: Camino al Suyatal, Apapuerta enmedio, sucesores de Román Andrades; SUR: Camino al encino a Brujil enmedio, Isabel Rodríguez; ESTE: Sucesores de Ernesto Bustamante; y OESTE: Camino Suyatal, Apapuerta enmedio, Isabel Rodríguez. Mejoras, cercado con alambre de púa empastado con zacate jaragua, bosque de pino.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-1

Reg. No. 10932 - M. 1026457 - Valor C\$ 144.00

HILARIO RODRIGUEZ SOZA, solicita Título Supletorio de una finca rústica, conocida como Cordoncillo, ubicada en la Comarca Ococona, Municipio de Macuelizo, Nueva Segovia, de seis manzanas de extensión. Linderos: NORTE y ORIENTE: Predio de Porfirio Valladares; SUR: Victoriano Herrera; y OCCIDENTE: Secundino Palacios, en esta propiedad tiene construidas dos casas de habitación, una de techo de teja, paredes de adobe, piso natural, de setenta y dos varas cuadradas, otra techo de teja, paredes de taquezal, piso natural, de cuarenta varas cuadradas, cultivada una y media manzana de café, un cuarto de árboles frutales, dos manzanas de bosques y dos manzanas de otros cultivos.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Macuelizo, veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-1

Reg. No. 10933 - M. 1026467 - Valor C\$ 72.00

ELIAS DE JESUS, GERMAN SANTIAGO y FELIX BENANCIO, todos de apellidos **LARIOS GOMEZ**, solicitan Título Supletorio predio rústico, Mozonte, Nueva Segovia, cuatro manzanas, linderos: NORTE: Bartolo Landero; SUR: Francisco Luis Rodríguez; ESTE: Santiago Larios; OESTE: Alejandro Cárdenas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Hilda Amaya Urcuyo, Secretaria Interina.

3-1

Reg. No. 10.935 - M. 1026466 - Valor C\$ 72.00

MARLENA DEL SOCORRO PONCE ESPINO, solicita Título Supletorio predio rústico en Tapacales, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, ochenta manzanas extensión, linderos: NORTE: Rosalpuna Espino de Ponce; SUR: Carretera a Ococona en medio, Francisco Flores; OESTE: Julio César Ponce y camino en medio, Augusto Rodríguez; ESTE: Dulce María Ponce.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 10.936 - M. 1026465 - Valor C\$ 72.00

PASTORA DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, solicita Título Supletorio, solar con casa, situado Barrio Hermanos Zamora, Ocotál, Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Rolando Gómez; SUR: Andrés Lira; ESTE: Silvio Hernández; OESTE: Isidro Corrales.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 10.934 - M. 1026482 - Valor C\$ 72.00

DOMINGO ALONSO ESPINOZA ENRIQUEZ, solicita Título Supletorio predio rústico, lugar Agua Caliente, jurisdicción Macuelizo, setenta manzanas, linderos: NORTE: Río Macuelizo; SUR: Antonio Espinoza; ESTE: Carmen Espinoza; OESTE: Antonio Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 10.951 - M. 894301 - Valor C\$ 72.00

NAPOLEON CUBAS OCAMPO y MATILDE PADILLA GONZALEZ, solicitan Título de una propiedad urbana, ubicada en el Barrio La Cruz Verde, de esta ciudad, compuesta de casa y solar, midiendo el solar cinco varas, treinta pulgadas de frente por diecisiete varas de fondo y la casa cinco varas de frente por siete de fondo, techo de zinc, piso natural y con los siguientes linderos: ESTE: Narciso Henríquez; OESTE: Liliam Guillén; NORTE: Sergio Alvarado; y SUR: Santos Ordeñana.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Boaco, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 10.964 - M. 959916 - Valor C\$ 72.00

AURA MARIA ORTEZ ORTEZ, SILVIO JOSE ORTEZ ORTEZ y FAVIO JOSE ORTEZ ORTEZ, solicitan Título Supletorio de un área de terreno denominado con el nombre de La Esperanza, ubicada en la Explosión, Municipio de San Fernando, Nueva Segovia, catorce manzanas de extensión. Lindando: NORTE: Melvin Ortez; SUR: Propiedad de Lucío Flores; ESTE: Propiedad de Balbino López; OESTE: Propiedad de Melvin Ortez.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Juzgado Local Unico, San Fernando, once de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico. San Fernando, N.S.- Marleny Ortez Urbina, Secretaria.

3-1

Reg. No. 10.965 - M. 1026597 - Valor C\$ 108.00

EVERTH ANTONIO D' TOURNIEL WILLIZ, solicita Título Supletorio, un lote de terreno rústico ubicado Guambuco, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, de veintidós manzanas de extensión cultivada en parte de café y huatales. Lindando: NORTE: Camino de por medio y Acrónica; SUR: Propiedad de Emelina viuda de López; ESTE: Propiedad de Alejandro Díaz; OESTE: Propiedad de Humberto Marchez, Alberto Vilchez, Juan Pozo y Santiago Mar.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en San Fernando a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico. San Fernando, N.S.- Marleny Ortez Urbina, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.064 - M. 040010 - Valor C\$ 72.00

DAVID SUAREZ ALVAREZ, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana que mide siete y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes linderos generales: NORTE: Juan Urbina; SUR: Rosaura Martínez; ESTE: Calle de por medio, Mercado Municipal; OESTE: Enriqueta Mena, con las siguientes mejoras: Una casa para habitación que mide siete varas de frente por quince varas de fondo, de concreto, entrecoronada, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, servicio público de luz eléctrica y agua potable, letrina y cercada en sus contornos y fondo de tapia de concreto.

Estimo la acción en la suma de setenta mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito. Nueva Guinea.- Lineth Guevara O., Secretaria de Actuaciones. Nueva Guinea.

3-1

Reg. No. 11.065 - M. 105161 - Valor C\$ 72.00

CONCEPCION ZEAS ALANIZ, solicita Título Supletorio rústico de ciento cincuenta manzanas, ubicada en El Naranjo, territorio de San Miguelito, Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: José Zeas Flores; SUR: Eladio Burgo; ESTE: Julián Rodríguez; OESTE: Candelario Zeas, de por medio Río El Cojo.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Octubre veinte de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Sria.

3-1

Reg. No. 11.066 - M. 105162 - Valor C\$ 72.00

MARIA MANUELA GALAN MENOCA, solicita Título Supletorio de veinticinco por treinta metros, ubicada en San Juan del Norte, jurisdicción El Castillo, Departamento de Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Río Indio; SUR: Bertha Aguilar; ESTE: Predio vacío; OESTE: Paula Tórriz.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Ramo Civil, San Carlos, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.067 - M. 105163 - Valor C\$ 72.00

MARGARITA ESPERANZA ROMANO, solicita Título Supletorio urbana de ocho varas de frente por cincuenta varas de fondo, ubicada en los Chiles de las Azucenas, San Carlos, Departamento de Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Calle Central; SUR: Isidro Pineda; ESTE: Nicolás Silva; OESTE: Juan Suárez.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Río San Juan, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.068 - M. 105164 - Valor C\$ 72.00

CANDIDO BOLAÑOS BRAVO, solicita Título Supletorio rústico de ciento quince manzanas de extensión, ubicada en Río Frio, San Carlos, Departamento Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Martha Nidia Amador; SUR: Denis González García; ESTE: Río Frio y As de Verde; OESTE: Río Boca Ancha.

Opóngase.

San Carlos, Río San Juan. Juzgado Unico de Distrito, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.069 - M. 105154 - Valor C\$ 72.00

ELIODORO BRAVO CALERO y GABINO BRAVO CALERO, solicitan Título Supletorio rústico de cuarenta y una manzana, ubicada en la Comarca Carazo, jurisdicción San Carlos, Departamento de Río San Juan, dentro de los linderos: NORTE: Concepción Sevilla y Francisco Bravo; SUR: Jesús Miranda y Francisco Bravo; ESTE: Bernarda Ponce; OESTE: Santos Izaguirre.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. San Carlos, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa y siete.- Lic. R. Medrano, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.095 - M. 894080 - Valor C\$ 72.00

AGUSTIN DEL CARMEN ORTIZ PEÑA, solicita Supletorio de ley, rústica Comarca El Tule, San Lorenzo, este departamento, cuarenta y cinco manzanas, limita: NORTE: Propiedad Cristóbal Téllez; SUR: David Lacayo; ESTE: La de Josefa Téllez y OESTE: César Gudierí Marengo.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María D' de los Angeles Cubas Rivera, Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.096 - M. 894079 - Valor C\$ 72.00

JUAN ANTONIO VELASQUEZ ROCHA y ROSA EMILIA ESCOBAR ALVAREZ, solicitan Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada Municipio Santa Lucía, esta jurisdicción, quince varas frente, treinta varas fondo, limitada: NORTE: Eduardo Velásquez; SUR: Casa Parroquial, calle enmedio; ESTE: Eleuterio Campos y Otros; OESTE: Juan Saravia.

Opónganse término legal:

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G.

3-1

Reg. No. 11.097 - M. 894081 - Valor C\$ 72.00

ENELDA MENDOZA REYES, solicita Título Supletorio de una finca rústica compuesta de diez manzanas de extensión superficial, comprendida bajo los siguientes linderos: ESTE: Propiedad de Raúl Guerra; OESTE, NORTE Y SUR: Propiedad de don Agustín Martínez.

Interesados opónganse en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.098 - M. 104301 - Valor C\$ 72.00

DIONISIO MONTANO MIRANDA, solicita Supletorio de ley, rústica Comarca Monte Fresco, San Lorenzo, este departamento, cien manzanas, limita: NORTE: Gregorio Gaitán y otros; SUR: Fernando Sandoval, quebrada enmedio; ESTE: Gregoria Téllez y otros; OESTE: Félix Montano.

Opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- María D' los Angeles Cubas, Secretaria.

, 3-1

Reg. No. 11.099 - M. 104302 - Valor C\$ 72.00

RAFAEL CONCEPCION SALAZAR PANTOJA, solicita Título Supletorio urbano, linderos: NORTE: Calle enmedio, Edmundo Paniagua, SUR: Oscar Hernández y María Lourdes Poveda; ESTE: Sucesión de Esperanza Bonilla; OESTE: Manuel Lechado.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. El Viejo, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Yolanda H. de Meza, Srja. Juzgado Local Unico. El Viejo.

3-1

Reg. No. 11.196 - M. 040931 - Valor C\$ 72.00

PABLO OVIDIO SOZA SIRIAS, solicita Título Supletorio de finca urbana, ubicada en El Cantón de San Jerónimo, con un área de seiscientos diecisiete punto treinta y seis metros cuadrados (617.36 mts 2), ubicada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Socorro Calero, calle de por medio; SUR: María Lourdes Delgadillo; ESTE: Antonio Flores, Dolores Díaz y Edelmira Larios y; OESTE: Juana Jirón, compuesta de una casa tipo cañón, tipo minifalda de

piedra cantera y de tablas, techo de tejas de barro, piso embaldosado.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Enmendado: Sirías-Vale.- Gloria Patricia Silva C., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.238 - M. 1022942 - Valor C\$ 72.00

MIGUEL ANGEL SANDOVAL PALMA, solicita Supletorio rústico, veinte y nueve manzanas, San Lucas, Madriz, NORTE: Simeón Palma y Vicente Mejía; ORIENTE: Carlos Sandoval Betanco; SUR: Miguel Angel Sandoval Palma y Elías Mejía; OCCIDENTE: Camino real que conduce de Mal Paso a San Pedro.

Opónganse.

San Lucas, seis de Noviembre de 1,997.- Florencio Moreno González, Srio. Juzgado Local Unico. San Lucas.

3-1

Reg. No. 11.240 - M. 129352 - Valor C\$ 72.00

DAVID RODRIGUEZ VEGA, mayor de edad, maderero y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, situado en esta ciudad capital, de los semáforo de Repuestos La Quince, veinticinco varas al lago, comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Alberto Avellán y Modesta Monzón de Flores; SUR: Carlos Barquero López; ESTE: Pista Radial Santo Domingo; OESTE: Juan Moreno.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Juzgado Segundo Distrito de lo Civil de Managua, veintiuno de

Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- (f) Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Distrito de lo Civil de Managua.

3-1

Reg. No. 11.279 - M. 143246 - Valor C\$ 72.00

ALMA NUBIA y ENRIQUE JOSE SARAVIA HERNANDEZ, solicitan Título Supletorio rural. Linda: NORTE: Abraham Saravia; SUR: Armando Urbina Vásquez y Ceferino Brizuela; ORIENTE: María Saravia; PONIENTE: Finca Santa María, Río Malacatoya enmedio.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Granada, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Martha Solano, Sria.

3-1

Reg. No. 11.280 - M. 102377 - Valor C\$ 72.00

PEDRO ANTONIO RIZO CRUZ, solicita Título Supletorio, solar y casa de habitación, ubicada Santa Clara, jurisdicción San Fernando, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Cancha de Volleyball, calle por medio; SUR: Diego Rodríguez; ESTE: Miguel Aguilar y Imelda Loza; OESTE: Ismael Marchena.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, trece de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-1

Reg. No. 11.282 - M. 104277 - Valor C\$ 72.00

SARA DEL CARMEN PARAMO RODRIGUEZ, solicita Título

lo Supletorio lote de terreno ubicado Bo. Rigoberto López Pérez, en esta ciudad, con linderos: NORTE: Sonia Gertrudis Membreño Ríos; SUR: Calle enmedio, lote de Lidia Villalta; ORIENTE: Calle enmedio, lote de Pedro José Gaitán; OCCIDENTE: Lote de Vigil y Caligaris, área 115.36 metros cuadrados, (ciento veinticinco punto treinta y seis mts 2) equivalente a ciento setenta y siete punto ochenta varas cuadradas.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. No. 578 - M. 143952 - Valor C\$ 90.00

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, solicita Título Supletorio inmueble urbano, situado en Altagracia, Isla de Ometepe, linderos: NORTE: Mateo Rosales; SUR: Cooperativa Carlos Díaz; ESTE: Cooperativa Carlos Díaz, OESTE: Calle pública.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, Enero doce, mil novecientos noventa y ocho.- Norma Castillo Díaz, Sria.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JOSE GARCIA GARCIA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Abigeato**, en perjuicio de **Miguel Antonio Jarquín Robles**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de declararle rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO VALDIVIA LOPEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **Tráfico Ilegal de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, en perjuicio del **Estado Nicaragüense**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **JUAN PABLO MARTINEZ FLORES**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **Tráfico Ilegal de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas**, en perjuicio del **Estado Nicaragüense**. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Segunda Vez cito y emplazo al procesado **CESAR AUGUSTO REYES ZEPEDA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de **Asesinato**, en perjuicio de **Felipe Aráuz García y Lesiones Dolosas** en perjuicio de **Javier Avilez Corrales** de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo a los procesados **OSMAR MARTINEZ PADILLA, NOEL SUAREZ MENDEZ, LUIS CASTILLO y EDDY RAYO MARTINEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por los delitos de **Secuestro y Plagio Frustrado**, en perjuicio del señor **Armando José Ortiz Romero**, de generales en autos. Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles Defensor de Oficio sino comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **JADER HERDANDEZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **Robo con Fuerza**, en perjuicio de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL)**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio sino comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Maribel Mena Maldonado, Juez Segundo de Distrito

del Crimen de Matagalpa.- Ma. Mercedes Rodríguez, Sria.

FE DE ERRATA

Reg. No. 936 - M. 13647 - Valor C\$ 60.00

1) En Gaceta No. 239 aparece publicado el 16/12/97, página 6173, listado del Anexo «B» de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

Donde actualmente dice:

MATERIAS PRIMAS NO PRODUCIDAS EN CENTROAMERICA

Código	Descripción
7213990000	Con un contenido de carbono < 0.6% en peso (ALAMBRO LISO SECCION CIRCULAR O RECTANGULAR).

Deberá decir:

MATERIAS PRIMAS NO PRODUCIDAS EN CENTROAMERICA

7213992000 Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso.

2) En Gaceta No. 240 aparece publicado el 17/12/97, página 6191, listado del Anexo «B» de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

Donde actualmente dice:

MATERIAS PRIMAS PRODUCIDAS EN CENTROAMERICA

2828100010 En concentraciones superior o igual al 10%

2828100090 Los demás (HIPOCLORITO DE CALCIO)

Deberá decir:

BIENES INTERMEDIOS PRODUCIDOS EN CENTROAMERICA,

2828100010 En concentraciones superiores o iguales al 10%

BIENES DE CONSUMO FINAL

2828100090 Los demás.

3) En Gaceta No. 242 aparece publicado el 19/12/97, página 6279, listado del Anexo «B» de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial.

Donde actualmente dice:

BIENES INTERMEDIOS PRODUCIDOS EN CENTROAMERICA

282891090 Los demás (HIPOCLORITO DE SODIO)

Deberá decir:

BIENES DE CONSUMO FINAL

2828901090 Los demás.

Guillermo Areas Cabrera, Asesor del Ministro.- Ministerio de Finanzas.